



NUMERO:2014-13-01-01-P000956

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.-
CUANTIA: \$840,00**

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y seis de marzo del año dos mil catorce, ante mi Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, comparecen por una parte **MAIRA EDUVIGE MACIAS ZAMBRANO**, de estado civil casada, de Ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, por otra parte el señor **ANGEL DIOMEDES SALTOS CEVALLOS**, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación chofer profesional, con domicilio en el Cantón Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, por otra parte el señor **CARLOS TITO MENDOZA MACIAS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, por otra parte el señor **LEODAN ALFREDO VINCES CONSTANTE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, domiciliado en el Cantón Santa Ana y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, por otra parte el señor **GERMAN SALOMON BARBERAN ZAMBRANO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, por otra parte el señor **WILSON ANDRES BARRETO MORA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación estudiante, por otra parte el señor **MANUEL VICENTE CEDEÑO FERNANDEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación estudiante, por otra parte el señor **NEL AGUSTIN MENDOZA PALMA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, por otra parte el señor **CARLOS ALBERTO**

Ab Verónica Sabando Mendoza
**NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)**



VINCES CONSTANTE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación guardián, por otra parte el señor **JOSE RAMON PICO PICO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, por otra parte el señor **GUSTAVO GABRIEL MACIAS BARREZUETA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por otra parte el señor **PASCUAL RAFAEL MOREIRA CHIQUITO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, por otra parte el señor **JOSE LEONARDO MENDOZA MACIAS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por otra parte el señor **JACINTO ALFREDO CEDEÑO TUAREZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, por otra parte el señor **ELIR RAUL VINCES DELGADO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación estudiante, y por otra parte el señor **EBER ERNAN MERO CEDEÑO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, y por otra parte el señor **RAMON ADRIAN LAZ LAZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por otra parte el señor **CESAR FILIBERTO BRAVO GARCIA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, por otra parte el señor **RAMON BIENVENIDO MACIAS CEDEÑO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, por parte el señor **JOSE CANDELARIO LAZ MACIAS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación jornalero, por otra parte el señor **JORGE LUIS MARTINEZ VINCES**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, por otra parte el señor **MANUEL IVAN CASQUETE ZAMBRANO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, por otra parte el señor **ELIO MAURICIO**

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



BRAVO QUIJJE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, por otra parte el señor **CLIFOR GUIOBELTO CANTOS VERA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación obrero, por otra parte el señor **MILTON ADALBERTO CANTOS VERA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación obrero, por otra parte el señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA FRANCO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, por otra parte el señor **CESAR ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, y por otra parte el señor **EDISON ALFONSO MOREIRA BRIONES**, ecuatoriano, mayor de edad de estado civil soltero, de ocupación jornalero. Los comparecientes se encuentran legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, así como examinados que fueran en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan cuyo tenor literario es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una sociedad anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.** , que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES**: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



anónima denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: MOREIRA CHIQUITO PASCUAL RAFAEL, CEDEÑO TUAREZ JACINTO ALFREDO, MACIAS CEDEÑO RAMON BIENVENIDO, SALTOS CEVALLOS ANGEL DIOMEDES, CASQUETE ZAMBRANO MANUEL IVAN, BARBERAN ZAMBRANO GERMAN SALOMON, LAZ MACIAS JOSE CANDELARIO, MENDOZA PALMA NEL AGUSTIN, CANTOS VERA CLIFOR GUIOBELTO, MENDOZA FRANCO CARLOS ALBERTO, BRAVO GARCIA CESAR FILIBERTO, BRAVO QUIJIJE ELIO MAURICIO, LAZ LAZ RAMON ADRIAN, VINCES CONSTANTE CARLOS ALBERTO, CEDEÑO CEDEÑO CESAR ANTONIO, MARTINEZ VINCES JORGE LUIS, MERO CEDEÑO EBER ERNAN, MOREIRA BRIONES EDISON ALFONSO, MENDOZA MACIAS CARLOS TITO, VINCES CONSTANTE LEODAN ALFREDO, PICO PICO JOSE RAMON, CEDEÑO FERNANDEZ MANUEL VICENTE, MENDOZA MACIAS JOSE LEONARDO, VINCES DELGADO ELIR RAUL, BARRETO MORA WILSON ANDRES, MACIAS BARREZUETA GUSTAVO GABRIEL, CANTOS VERA MILTON ADALBERTO, MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por


Ab Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

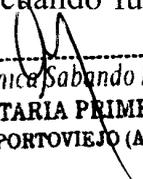


los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARÍA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



asuntos puntualizados en la convocatoria **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

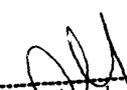
no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión,


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

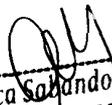


disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.** - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.-


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

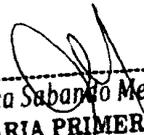


Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase


Ab Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, ~~de trabajo o~~ de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las


Ab. Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.**- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin


Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



POR: **2014-03-24**
 Mediante comprobante N° **3152255181**, el (la) Sr(a) (ita): **PASCUAL RAFAEL MOREIRA CHIQUITO**
 Con Cédula de Identidad: **1306423037** consignó en este Banco la cantidad de **840.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la **COMPANÍA**
DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitucion, cantidad que permanecera inmovilizada hasta el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		
1	PASCUAL RAFAEL MOREIRA CHIQUITO	1306423037	30.00	usd
2	JACINTO ALFREDO CEDEÑO TUAREZ	1305005736	30.00	usd
3	RAMON BIENVENIDO MACIAS CEDEÑO	1305883637	30.00	usd
4	ANGEL DIOMEDES SALTOS CEVALLOS	1301800429	30.00	usd
5	MANUEL IVAN CASQUETE ZAMBRANO	1304463340	30.00	usd
6	GERMAN SALOMON BARBERAN ZAMBRANO	1305193557	30.00	usd
7	JOSE CANDELARIO LAZ MACIAS	1307012557	30.00	usd
8	NEL AGUSTIN MENDOZA PALMA	0800674293	30.00	usd
9	CLIFOR GUIOBELTO CANTOS VERA	1307435212	30.00	usd
10	CARLOS ALBERTO MENDOZA FRANCO	0703610022	30.00	usd
11	CESAR FILIBERTO BRAVO GARCIA	1306421163	30.00	usd
12	ELIO MAURICIO BRAVO QUIJJE	1307778876	30.00	usd
13	RAMON ADRIAN LAZ LAZ	1311622508	30.00	usd
14	CARLOS ALBERTO VINCES CONSTANTE	1310443765	30.00	usd
15	CESAR ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO	1309420212	30.00	usd
16	JORGE LUIS MARTINEZ VINCES	1309687745	30.00	usd
17	EBER ERNAN MERO CEDEÑO	1306421833	30.00	usd
18	EDISON ALFONSO MOREIRA BRIONES	1304255290	30.00	usd
19	CARLOS TITO MENDOZA MACIAS	1302001050	30.00	usd
20	LEODAN ALFREDO VINCES CONSTANTE	1308266442	30.00	usd
21	JOSE RAMON PICO PICO	1311576001	30.00	usd
22	MANUEL VICENTE CEDEÑO FERNANDEZ	1302146871	30.00	usd
23	JOSE LEONARDO MENDOZA MACIAS	1308942471	30.00	usd
24	ELIR RAUL VINCES DELGADO	1307431112	30.00	usd
25	WILSON ANDRES BARRETO MORA	1310772791	30.00	usd
26	GUSTAVO GABRIEL MACIAS BARREZUETA	1312724386	30.00	usd
27	MILTON ADALBERTO CANTOS VERA	1303840290	30.00	usd
28	MAIRA EDUVIGE MACIAS ZAMBRANO	1310155005	30.00	usd
TOTAL			840.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA REALES TAMARINDOS

Ab Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (MVB)

Ab Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (A)

RESOLUCION NO. 007-CJ-013-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 3670 de fecha 09 de Septiembre del 2013, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**". Solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporten MIXTO denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**" con domicilio en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con **VEINTIOCHO (28)** integrantes de esta naciente sociedad, detallamos a continuación:

N° DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
1	MOREIRA CHIQUITO PASCUAL RAFAEL	1306423037
2	CEDEÑO TUAREZ JACINTO ALFREDO	1305005736
3	MACIAS CEDEÑO RAMON BIENVENIDO	1305883637
4	SALTOS CEVALLOS ANGEL DIOMEDES	1301800429
5	CASQUETE ZAMBRANO MANUEL IVAN	1304463340
6	BARBERAN ZAMBRANO GERMAN SALOMON	1305193557
7	LAZ MACIAS JOSE CANDELARIO	1307012557
8	MENDOZA PALMA NEL AGUSTIN	0800674293
9	CANTOS VERA CLIFOR GUIOBELTO	1307435212
10	MENDOZA FRANCO CARLOS ALBERTO	0703610022
11	BRAVO GARCIA CESAR FILIBERTO	1306421163
12	BRAVO QUIJIJE ELIO MAURICIO	1307778876
13	LAZ LAZ RAMON ADRIAN	1311622508
14	VINCES CONSTANTE CARLOS ALBERTO	1310443765
15	CEDEÑO CEDEÑO CESAR ANTONIO	1309420212
16	MARTINEZ VINCES JORGE LUIS	1309687745
17	MERO CEDEÑO EBER ERNAN	1306421833
18	MOREIRA BRIONES EDISON ALFONSO	1304255290
19	MENDOZA MACIAS CARLOS TITO	1302001050
20	VINCES CONSTANTE LEODAN ALFREDO	1308266442
21	PICO PICO JOSE RAMON	1311576001
22	CEDEÑO FERNANDEZ MANUEL VICENTE	1302146871
23	MENDOZA MACIAS JOSE LEONARDO	1308942471
24	VINCES DELGADO ELIR RAUL	1307431112
25	BARRETO MORA WILSON ANDRES	1310772791
26	MACIAS BARREZUETA GUSTAVO GABRIEL	1312724386
27	CANTOS VERA MILTON ADALBERTO	1303840290
28	MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE	1310155005

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVB)



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-UT-UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante memorando No. 366-UT-BAC-ANT-M-2012 del 29 de febrero de 2012 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 21-AP-LFLC-ANT-MANABI-2012 de fecha 07 de marzo 2012, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Mixto denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico 887-UT-BAC-UAPM-2013 de fecha 15 de noviembre 2013 e informe jurídico 530-DJ-VJBT-ANT-2013 de fecha 18 de diciembre 2013, emiten informes favorables para la Constitución Jurídica a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARÍA PRIMERA
PORTOVIJEJO (A)



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica"

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**", con domicilio en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Portoviejo en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de Diciembre del 2013,

Ab José García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:



Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARÍA GENERAL (E)
de Tránsito

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

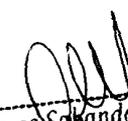
Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Verónica Mendoza.



perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS:**
ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.
ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía de Transporte Mixto SANTANENSE S.A., ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
MOREIRA CHIQUITO PASCUAL RAFAEL	30	30	30
CEDEÑO TUAREZ JACINTO ALFREDO	30	30	30
MACIAS CEDEÑO RAMON BIENVENIDO	30	30	30
SALTOS CEVALLOS ANGEL DIOMEDES	30	30	30


Ab Veronica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



CASQUETE ZAMBRANO MANUEL IVAN	30	30	30
BARBERAN ZAMBRANO GERMAN SALOMON	30	30	30
LAZ MACIAS JOSE CANDELARIO	30	30	30
MENDOZA PALMA NEL AGUSTIN	30	30	30
CANTOS VERA CLIFOR GUIOBELTO	30	30	30
MENDOZA FRANCO CARLOS ALBERTO	30	30	30
BRAVO GARCIA CESAR FILIBERTO	30	30	30
BRAVO QUIJIJE ELIO MAURICIO	30	30	30
LAZ LAZ RAMON ADRIAN	30	30	30
VINCES CONSTANTE CARLOS ALBERTO	30	30	30
CEDEÑO CEDEÑO CESAR ANTONIO	30	30	30
MARTINEZ VINCES JORGE LUIS	30	30	30
MERO CEDEÑO EBER ERNAN	30	30	30
MOREIRA BRIONES EDISON ALFONSO	30	30	30
MENDOZA MACIAS CARLOS TITO	30	30	30
VINCES CONSTANTE LEODAN ALFREDO	30	30	30
PICO PICO JOSE RAMON	30	30	30
CEDEÑO FERNANDEZ MANUEL VICENTE	30	30	30
MENDOZA MACIAS JOSE LEONARDO	30	30	30

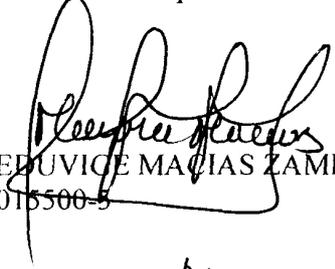

 Ab. Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (A)

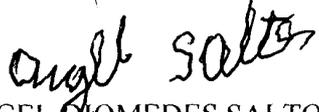
VINCES DELGADO ELIR RAUL	30	30	30
BARRETO MORA WILSON ANDRES	30	30	30
MACIAS BARREZUETA GUSTAVO GABRIEL	30	30	30
CANTOS VERA MILTON ADALBERTO	30	30	30
MACIAS ZAMBRANO MAIRA EDUVIGE	30	30	30
TOTAL	840	840	840

El capital pagado en numerario en su totalidad ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES:**
PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) Ilegible.- JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, matrícula número 13-2010-127.- "FACJ". (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de


 Ab Verónica Sabando Mendoza
 NOTARIA PRIMERA
 PORTOVIEJO (A)

acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

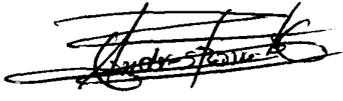

MAIRA EDUVIGE MACIAS ZAMBRANO
C.C. 131015500-5

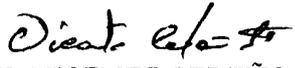

ANGEL DIOMEDES SALTOS CEVALLOS
C.C. 130180042-9

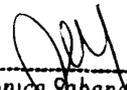

CARLOS TITO MENDOZA MACIAS
C.C. 130200105-0


LEODAN ALFREDO VINES CONSTANTE
C.C. 130826644-2


GERMAN SALOMON BARBERAN ZAMBRANO
C.C. 130519355-7


WILSON ANDRES BARRETO MORA
C.C. 131077279-1


MANUEL VICENTE CEDEÑO FERNANDEZ
C.C. 130214687-1


Ab. Veronica Sabando Mendoz.
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)



Nel Mendoza

NEL AGUSTIN MENDOZA PALMA
C.C. 080067429-3 ✓



Carlos Alberto Vincos

CARLOS ALBERTO VINCOS CONSTANTE
C.C. 131044376-5 ✓

Jose Ramon Pico

JOSE RAMON PICO PICO
C.C. 131157600-1 ✓

Gustavo M

GUSTAVO GABRIEL MACIAS BARREZUETA
C.C. 131272438-6 ✓

Pascual Moreira

PASCUAL RAFAEL MOREIRA CHIQUITO
C.C. 130642303-7 ✓

José Leonardo Mendoza Macias

JOSE LEONARDO MENDOZA MACIAS
C.C. 130894247-1 ✓

Jacinto Alfredo Cedeño Suarez

JACINTO ALFREDO CEDENO SUAREZ
C.C. 130500573-6 ✓

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

MENDOZA
VIEJO

SABANDO
MENDOZA
NOTARIA



Elir Raul Vincés Delgado

ELIR RAUL VINCÉS DELGADO
C.C. 130743111-2

Eber Ernán Mero Cedeño

EBER ERNAN MERO CEDEÑO
C.C. 130642183-3

Ramon Adrian Laz I.A.

RAMON ADRIAN LAZ I.A.
C.C. 131162250-8

Cesar Filiberto Bravo Garcia

CESAR FILIBERTO BRAVO GARCIA
C.C. 130642116-3

Ramon Bienvenido Macias Cedeño

RAMON BIENVENIDO MACIAS CEDEÑO
C.C. 130588363-7

Jose Candelario Laz Macias

JOSE CANDELARIO LAZ MACIAS
C.C. 130701255-7

JORGE MARTINEZ
JORGE LUIS MARTINEZ VINCÉS
C.C. 130968774-5

Manuel Ivan Casquete Zambrano

MANUEL IVAN CASQUETE ZAMBRANO
C.C. 130446334-0

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Elío Mauricio Bravo Quijje
ELIO MAURICIO BRAVO QUIJJE
C.C. 130777887-6

Clifor Guioberto Cantos Vera
CLIFOR GUIOBELTO CANTOS VERA
C.C. 130743521-2

Milton Adalberto Cantos Vera
MILTON ADALBERTO CANTOS VERA
C.C. 130384029-0

Carlos Alberto Mendoza Franco
CARLOS ALBERTO MENDOZA FRANCO
C.C. 070361002-2

Cesar Antonio Cedeno Cedeno
CESAR ANTONIO CEDENO CEDENO
C.C. 130942021-2

Edison Alfonso Moreira Briones
EDISON ALFONSO MOREIRA BRIONES
C.C. 130425529-0

Armonica Sabando Mendoza
LA NOTARIA Armonica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Se otorgó ante mi, de lo cual esta **SEGUNDA COPIA**, la misma que sello, sigo y
firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

LA NOTARIA *Armonica Sabando Mendoza*
Armonica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
Notaria
Primera de Portoviejo



TIFICO:

La presente escritura de Constitución de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 69 a 112, con el No.8, anotada en el repertorio No.79, folio 209, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, abril 24 de 2014.- El Registrador.


GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA
Dr. Luper Pinargote García
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-** 201

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PORTOVIEJO el **26/Marzo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-126 de 11/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DNTH-2014-084 de 7 de abril de 2014;

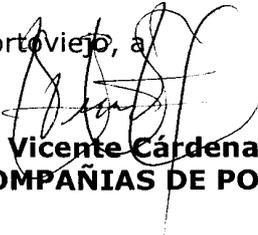
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

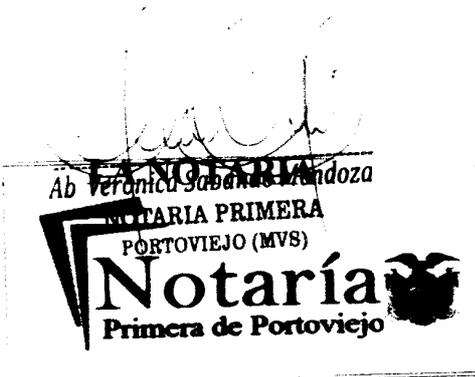
15 ABR 2014


Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7614557
Nro. Trámite 4.2014.112
JCM/



Razón: Abogada **María Verónica Sabando Mendoza**, Notaría Pública Primera del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. **SC. IRP-14-201**, de fecha 15 de Abril del 2014, tomé nota al margen de la matriz la APROBACION de la Escritura de Constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A.**; celebrada en esta notaría el día 26 de Marzo del año 2014, y siento la razón de esta anotación mediante la cual queda APROBADA, la mencionada Compañía. Doy fe.- Portoviejo, martes quince de abril del año dos mil catorce.-



TIFICO:

La presente Resolución No. SC.IRP-14-201 de Aprobación de la Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTANENSE S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 66 a 68, con el No.7, anotada en el repertorio No.78, folio 208, del tomo uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, abril 24 de 2014.- El Registrador.


GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA

Dr. Luber Pinargote Garcia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

